



**ORD. N° 577**

**30 de agosto de 2023**

**ANT. Oficio N° 330339**, del 09/01/2023, de la Cámara de Diputados.

**MAT.** Respuesta al H. Diputado Señor Leonardo Soto Ferrada, en relación al oficio del antecedente.

**INCL. ORD. N° 0522**, de fecha 04/05/2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

**A : PROSECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE : MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS.**

En relación al documento del antecedente requerido por el H. Diputado Leonardo Soto Ferrada, cumpla con trasladar para fines pertinentes ORD. N° 0522 del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted.,



**MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS**

JLS/dls

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Director General de Concesiones de Obras Públicas
- Oficina Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes.

**N° de Proceso: 17044415**

**AR-004288**



**ORD.: N°**                   **0522**  
04 de mayo de 2023

**SIAC-GAB:**           AR-P0004288, de fecha 12 de enero de 2023.

**ANT.:**                   Oficio N° 30339, de fecha 09 de enero de 2023.

**MAT.:**                   Respuesta al Honorable Diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada.

**ADJ.:**                   - Sistema Tarifario BALI R78.  
- Extracto Convenio Complementario N° 1.

**DE :**                   **DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**A :**                   **COORDINADOR DE SOLICITUDES AL GABINETE  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Mediante Oficio N° 30339, de fecha 09 de enero de 2023, el Honorable Diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada, solicita:

*"Información sobre las razones, justificaciones y copia del contrato en la parte que establece que el valor del peaje cobrado a los automovilistas que provienen de Santiago e ingresan a Melipilla es distinto, en cuanto a su valor, respecto del valor de peaje que pagan los automovilistas que salen de Melipilla rumbo a Santiago y cruzan por el mismo peaje que está en la ruta a la altura de Melipilla".*

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa lo siguiente:

El Contrato de Concesión denominado "Concesión Autopista Santiago – San Antonio, Ruta 78" (Concesión Ruta 78), se inició el día 11 de marzo de 2022, en reemplazo de la extinta concesión "Autopista del Sol", con la publicación en Diario Oficial del Decreto Supremo MOP N° 10 (de fecha 13 de enero de 2022). Por su parte, la Fase 1 de Explotación se inició el día 22 de marzo de 2022, con la dictación de Resolución Exenta DGC N° 0760, de fecha 18 de marzo de 2022, fecha desde la que se inició el derecho de la Sociedad Concesionaria Autopista San Antonio - Santiago S.A., de cobrar las tarifas que correspondan, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.14.5.1 y 1.14.5.2, en los emplazamientos que se señalan en los artículos 1.13.1 y 1.13.2, todos de las Bases de Licitación del contrato.

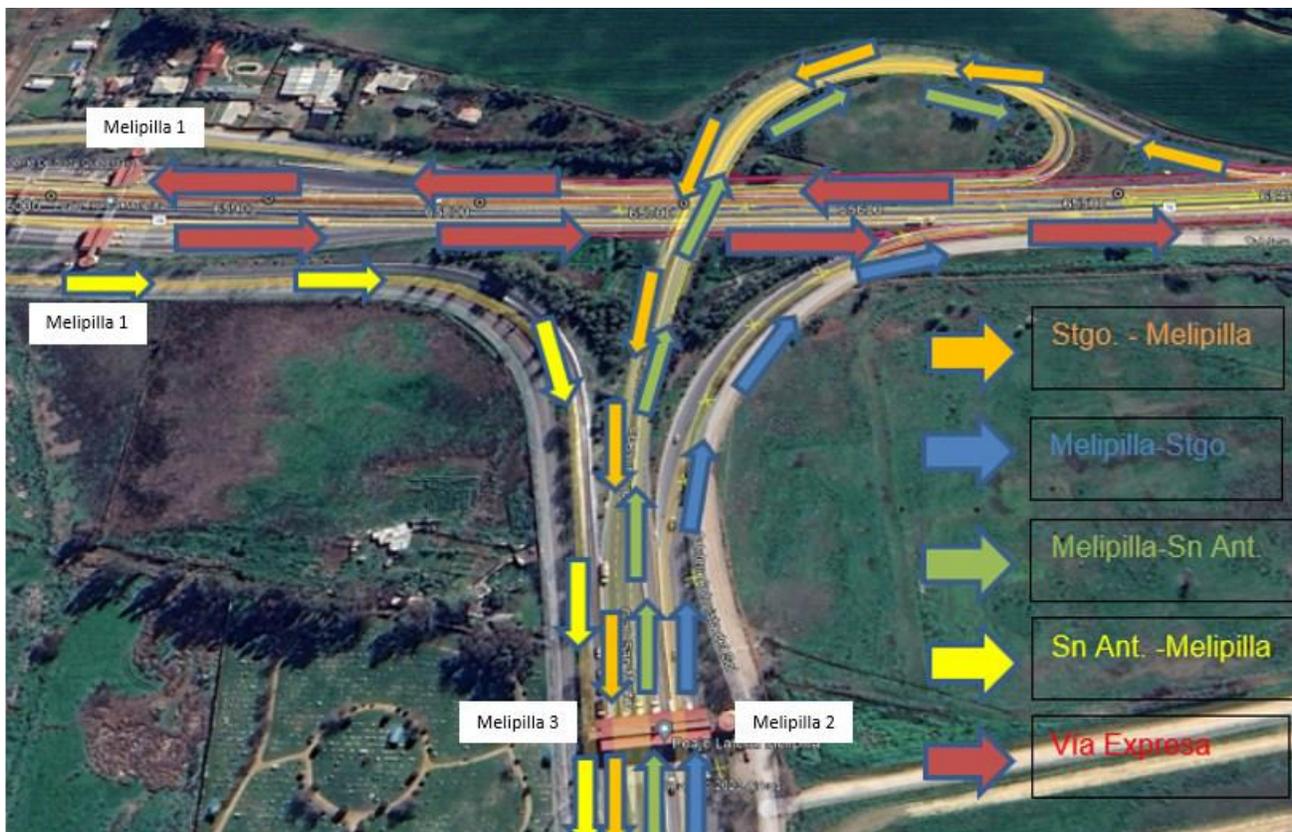
En términos generales, la Concesión Ruta 78 considera el mejoramiento de la autopista actual mediante el desarrollo de los estudios de ingeniería que permitan la posterior construcción de tales obras y su entrada en operación, alrededor del año 2029, conectando Santiago con San Antonio y recorriendo las comunas de Santiago, Pedro Aguirre Cerda, Estación Central, Cerrillos y Maipú en la provincia de Santiago; las comunas de El Monte, Padre Hurtado, Peñaflores y Talagante, en la provincia de Talagante; la comuna de Melipilla, en la provincia de Melipilla; y las comunas de San Antonio, Santo Domingo y Cartagena, en la provincia de San Antonio.

Dentro de la ruta que une Santiago con Melipilla, actualmente existen tres plazas de peaje:

- Plaza de Peaje Lateral Melipilla 2 (Manual) (misma locación que Melipilla 3).
- Peaje de Peaje Lateral Melipilla 3 (Manual) (misma locación que Melipilla 2).
- Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1 (Free Flow y Manual).

Para mejor comprensión, en la siguiente imagen se ilustran las mencionadas Plazas de Peaje y los movimientos permitidos:

**Imagen N°1: Plazas de Peaje y flujos permitidos en entrada principal a Melipilla.**



a) Plaza de Peaje Lateral Melipilla 2:

Plaza de peaje manual, ubicada en el Km 65,7 aproximadamente, de la Ruta 78. Esta plaza de peaje permite los siguientes movimientos:

- Ingresar a la ciudad de Melipilla viniendo del oriente, lo que implica al usuario cancelar el recorrido del tramo de Ruta 78 entre Santiago – Melipilla en horario normal, \$2.100 y en horario punta \$3.200, para las categorías de autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales.
- Ingresar a la Ruta 78 hacia el oriente viniendo de Melipilla, lo que implica al usuario cancelar el recorrido del tramo de Ruta 78 entre Melipilla – Santiago en horario normal \$2.100 y en horario punta \$3.200, para las categorías de autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales.
- Ingresar a la Ruta 78 hacia el poniente viniendo de Melipilla, lo que implica al usuario cancelar el recorrido del tramo de Ruta 78 entre Melipilla y San Antonio en horario normal \$2.100 y en horario punta \$3.200, para las categorías de autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales.

b) Plaza de Peaje Lateral Melipilla 3:

Plaza de peaje manual ubicada en el mismo Km 65,7, aproximadamente de la Ruta 78, permitiendo el siguiente movimiento:

- Ingresar a la ciudad de Melipilla desde el poniente, lo que implica al usuario cancelar el recorrido del tramo de la Ruta 78 entre San Antonio – Melipilla en horario normal \$1.200 y en horario punta \$1.800, para las categorías de autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales.

c) Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1:

Plaza de Peaje manual y Multi Lane o Free Flow, ubicada en el Km 66 aproximadamente de la Ruta 78. Esta plaza de Peaje permite los movimientos de circulación desde oriente a poniente y de poniente a oriente por la Ruta 78. Se considera que los viajes no debiesen ingresar Melipilla o cuyo origen no es Melipilla:

- Cobro en pórtico o cobro manual del recorrido del tramo de Ruta 78 Santiago – San Antonio en horario normal \$3.300 y en horario punta \$4.900, para las categorías de autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales.

- Cobro en pórtico o cobro manual del recorrido del tramo de Ruta 78 San Antonio – Santiago en horario normal \$3.300 y en horario punta \$4.900, para las categorías de autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales.

Por otra parte, en el Km 62.9 de la Ruta 78 se tiene la Plaza de Peaje Lateral Variante Melipilla, la que pertenece a la "Concesión Variante Melipilla" y es una plaza de peaje cuyo pago es compuesto, dado que una parte considera el tránsito correspondiente a la Ruta 78 y otra cubre el recorrido relacionado a la Ruta Variante Melipilla (VAME).

Mediante Decreto Supremo N° 1205, de fecha 17 de agosto de 2001, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Variante Melipilla", que en una de cuyas disposiciones estableció lo siguiente:

*"El Concesionario deberá implementar un sistema de cobro por derecho de paso, que de acuerdo a lo propuesto en su Oferta Técnica y considerando lo indicado en el Artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación. La tarifa máxima autorizada, que el concesionario podrá cobrar a los vehículos tipo 2, según clasificación indicada en el Artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, en la plaza de peaje troncal ubicadas en el kilómetro 1,4 de la Variante Melipilla, será de \$800 (expresada en pesos del 31 de diciembre de 2000). Esta tarifa se reajustará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación y se reajustará a la cincuentena más próxima, según lo establecido en el Artículo 1.16.2 de dichas Bases".*

Conforme a lo establecido, para el presente año, las tarifas máximas (expresadas en pesos) que el Concesionario podrá cobrar a los distintos tipos de vehículos, son las siguientes:

Categoría	Tipo de vehículo	Tarifa máxima (\$)
1	Motos y Motonetas	850
2	Autos y Camionetas	2.900
3	Autos y camionetas con remolque	4.350
4	Buses de 2 ejes	5.200
5	Camiones de 2 ejes	5.200
6	Buses de más de 2 ejes	9.250
7	Camiones de más de 2 ejes	9.250

De acuerdo con las Bases de Licitación, la Concesión Autopista Variante Melipilla tiene asignada una tarifa única para cada tipo de vehículos, no contemplándose tarifas diferenciadas por sentido o por temporadas u horarios, rigiendo, en consecuencia, la misma para todo el año, sentido o temporada.

A través del Decreto Supremo N° 103, de fecha 16 de febrero de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, que modifica el Contrato de Concesión

de la Obra Pública Fiscal denominada Variante Melipilla, se dispuso, entre otras materias, lo siguiente:

*"La Sociedad Concesionaria Variante Melipilla S.A. podrá cobrar en la Plaza de Peaje Troncal, conjuntamente con la tarifa vigente establecida en el Artículo 1.15 de las Bases de Licitación y en el número 8 del Decreto Supremo MOP N° 1205 del 17 de agosto de 2001, la tarifa autorizada y vigente para la plaza de peaje Pomaire de la Obra Pública "Autopista Santiago – San Antonio", previo visto bueno del Inspector Fiscal de la Obra, siempre y cuando se produzca, además, previamente acuerdo escrito con la Sociedad Concesionaria de la Obra Pública Fiscal aludida".*

*"Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el correcto coro de las tarifas a los distintos usuarios, según tipo de vehículo, horario y destino de los mismos, como las consecuencias del acuerdo aludido, así como la correcta implementación de las medidas que la Inspección Fiscal pueda ordenar para esos efectos".*

Es del caso hacer presente, que esta disposición fue aplicada tanto con la anterior Concesionaria a cargo de la Ruta 78, como con la actual Concesionaria, por cuanto, con ambas se han suscrito los respectivos Contrato de Operación, Administración y cobro conjunto de tarifas.

Conforme a las Bases de Licitación que regulan la actual Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago – San Antonio – Ruta 78", las tarifas de dicho contrato presentan variaciones para períodos definidos.

En efecto, dicho decreto de adjudicación establece lo siguiente:

*"La Sociedad Concesionaria a lo largo de la etapa de explotación, deberá cobrar, en ambos sentidos, tarifas diferenciadas en todas las Plazas de Peaje o Punto de Cobro, de acuerdo a lo establecido para los períodos definidos como tarifas Base Fuera Punta y tarifa Base Punta en la Tabla N° 16 del Artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación".*

De este modo y a diferencia de la Concesión Variante Melipilla, la Concesión Autopista Santiago – San Antonio, Ruta 78, si presenta tarifas diferenciadas, lo cual, según se anunció más atrás y se explicará a continuación, afecta el valor de cobro final de la tarifa por parte de la Sociedad Concesionaria Variante Melipilla.

En virtud de la autorización contenida en el Convenio Complementario N° 1 ya citado y los acuerdos suscritos entre las Sociedades Concesionarias, el cobro conjunto del Peaje Troncal Variante Melipilla puede verse alterado dependiendo del horario de tránsito debido al esquema tarifario que tiene la Concesión Autopista Santiago San Antonio que considera horario

diferenciado por Fin de Semana Largo, Temporada Alta y Temporada Baja, y en los horarios definidos en sus Bases de Licitación como Horario Punta y Horario Normal.

En este marco, en virtud de la autorización contenida en el Convenio Complementario N° 1 ya citado y los acuerdos suscritos entre las Sociedades Concesionarias, cualquier sea el sentido de circulación, si los vehículos que ingresan o egresan de la Variante Melipilla, conectan con la Ruta 78 y lo hacen en horarios diferentes, el mismo trayecto tendrá un valor de cobro diferente.

Por tanto, no obstante que la tarifa de la Ruta Variante Melipilla es fija, el valor de cobro no es producto de una variación establecida en ese Contrato de Concesión, sino que de los efectos de la variación de tarifas que tiene el Contrato de Concesión Santiago – San Antonio, Ruta 78.

En consecuencia, la Plaza de Peaje Variante Melipilla permite los siguientes movimientos:

1. Ingresar a la Ruta Variante Melipilla, desde el oriente (Santiago), para seguir a Rapel o ingresar a Melipilla, lo que implica que el usuario cancela el peaje de Variante Melipilla y el tramo de Ruta 78 de Santiago a Melipilla.
2. Ingresar a Ruta 78 desde Melipilla o Rapel hacia el oriente (Santiago), lo que implica al usuario cancelar el recorrido de Variante Melipilla y el tramo de ruta 78 de Melipilla a Santiago.
3. Ingresar a la Ruta Variante Melipilla, desde el poniente (San Antonio), para seguir a Rapel o ingresar a Melipilla, lo que implica al usuario cancelar el tramo de Ruta 78 hasta Melipilla más el tránsito por Variante Melipilla.
4. Ingresar a Ruta 78 desde Melipilla o Rapel hacia el poniente (San Antonio), lo que implica al usuario cancelar el recorrido de Variante Melipilla y el tramo de ruta 78 de Melipilla a San Antonio.

Estas cuatro combinaciones de tránsito vehicular tienen las siguientes tarifas de cobro combinado dependiendo de la categoría de vehículo y horario de tránsito.

<b>Reajuste de Tarifas Combinada VAME- ASAS 10 enero 2023</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Horario Normal</b>	<b>Horario Punta</b>
Motos	1.450	2.150
Autos Camionetas	5.000	6.100
Auto Camioneta con Remolque	6.450	7.550
Buses 2 ejes	9.400	13.600
Camiones 2 ejes	9.400	13.600
Buses más de 2 ejes	16.650	23.950
Camiones más de 2 ejes	16.650	23.950

En consecuencia y en cuanto a la consulta el Honorable Diputado de la República, don Leonardo Soto Ferrada, que dice relación con la tarifa que pagan los automovilistas que vienen de Santiago y entran a Melipilla , y que luego van de Melipilla hacia Santiago pasando en ambos trayectos por la misma plaza de peaje, se debe indicar que a falta de mayores antecedentes, en este contexto, solo cabe la posibilidad que dicho viaje se haya realizado a través de la Plaza de Peaje Melipilla 2, o bien, a través de la Plaza de Peaje Variante Melipilla en Horario Normal y el retorno se hizo por la Plaza de variante Melipilla en Horario Punta de ruta 78.

En consideración a lo expuesto, el Artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, Santiago San Antonio, Ruta 78, dispone que para la Plaza de Peaje denominada como "Melipilla 2", se establece una tarifa a cobrar a los usuarios de vehículos definidos en la categoría: autos, camionetas y station wagon con uno o más ejes adicionales, en horario fuera de punta y otra tarifa para la misma categoría en horario punta. Cabe indicar que la información entregada anteriormente, sobre los valores de los peajes, corresponde a los valores actualizados luego de los reajustes realizados por la Concesión Autopista San Antonio – Santiago el día 01 de enero de 2023 y por la Concesión Variante Melipilla el día 10 de enero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, si un vehículo que se traslada en dirección desde Santiago hacia Melipilla o saliendo de Melipilla en dirección a Santiago, en el mismo tipo de horario, sea este horario normal o punta, pagará la misma tarifa, pasando por la misma plaza de peaje en este caso, la plaza de peaje Melipilla 2.

De no darse las condiciones anteriores, en relación con el tipo de vehículo, tipo de horario y plaza de peaje, pagarán tarifas diferentes.

A continuación, se presenta una tabla con los tipos de horarios definidos en las Bases de Licitación:

Sentido	Tipo de Día	Período	Tarifa
San Antonio-Santiago	Fin de Semana	Entre las 18.00 y 22.00 horas los días domingo, comprendidos entre el 20 de diciembre y el 10 de marzo de cada año.	Tarifa Base Punta

	<p>Fin de Semana largo</p> <p>Se considerarán como fines de semana largos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El conjunto de días jueves o viernes, sábado y domingo consecutivos, en el que el día jueves o viernes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> <li>El conjunto de días sábado, domingo y lunes o martes consecutivos, en el que el día lunes o martes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> </ul>	<p>Fines de semana largos: entre las 18.00 y las 22.00 horas los días de retorno (último día feriado) de fines de semana largos.</p>	
Santiago-San Antonio	<p>Fin de Semana</p>	<p>Entre las 18:00 y 22:00 horas los días viernes y entre las 10:00 y las 13:00 horas los días sábado, comprendidos entre el 20 de diciembre y el 10 de marzo de cada año.</p>	Tarifa Base Punta
	<p>Fin de Semana largo</p> <p>Se considerarán como fines de semana largos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El conjunto de días jueves o viernes, sábado y domingo consecutivos, en el que el día jueves o viernes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> <li>El conjunto de días sábado, domingo y lunes o martes consecutivos, en el que el día lunes o martes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> </ul>	<p>Fines de semana largos: entre las 18:00 y 22:00 horas el día víspera de fines de semana largos y entre las 10:00 y las 13:00 horas del primer día feriado de los fines de semana largos.</p>	
Ambos Sentidos	<p>Días de la semana en que no apliquen los horarios indicados precedentemente</p>	<p>Las horas no indicadas precedentemente</p>	Tarifa base Fuera de Punta

Adicionalmente, cabe señalar que el día 01 de enero de 2023, las tarifas de la Autopista Santiago – San Antonio, fueron reajustadas en un 6.7 %, por lo tanto, si un vehículo dirigiéndose desde Santiago a Melipilla en un tipo de horario, transitó por las plazas de peaje de Melipilla antes del 01 de enero de 2023, comparado con el idéntico tipo de vehículo, tipo de horario y plaza de peaje, transitando desde Melipilla a Santiago posterior al 01 de enero de 2023, habrían cancelado tarifas diferentes.

Finalmente, se adjuntará un extracto del Sistema Tarifario de la Obra Pública Fiscal “Concesión Autopista Santiago – San Antonio, Ruta 78” y un extracto del Convenio Complementario N° 1.

Saluda atentamente a usted,

 **Juan Manuel Sánchez**  
Director General de Concesiones  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE  
Dirección General de Concesiones de (

2023-05-04 14:45

**DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**



XNR



EMA



JER



VNR



MÁVM

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División de Construcción DGC.
- División de Operaciones DGC.
- SIAC – DGC.
- Oficina de Partes – DGC.

Responde a Proceso N°16660657

**PROCESO N° 16970822**



el límite del área de concesión.

#### **CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION**

- 4.1 El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras a que se refiere el presente convenio complementario, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
- 4.2 Los seguros por responsabilidad civil y catástrofe deberán estar vigentes para las obras y modificaciones de obras contratadas por el presente convenio complementario, con las mismas exigencias establecidas en las Bases de Licitación para el resto de las obras y servicios del contrato.
- 4.3 Sociedad Concesionaria Variante Melipilla S.A. podrá cobrar en la Plaza de Peaje Troncal, conjuntamente con la tarifa vigente establecida en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación y en el número 8 del D.S. MOP 1.205 del 17 de agosto de 2001, la tarifa autorizada y vigente para las Plazas de Peaje Pomaire de la obra pública fiscal "Autopista Santiago – San Antonio", previo visto bueno del Inspector Fiscal de la obra, siempre y cuando se produzca, además, previamente un acuerdo escrito con la sociedad concesionaria de la obra pública fiscal aludida.

Las tarifas autorizadas y vigentes en la obra pública fiscal "Autopista Santiago – San Antonio" serán informadas por el Inspector Fiscal del contrato, mediante anotación en el Libro de Obras de Explotación.

Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el correcto cobro de las tarifas a los distintos usuarios, según tipo de vehículo, horario y destino de los mismos, como consecuencia del acuerdo aludido, así como la correcta implementación de las medidas que la Inspección Fiscal pueda ordenar para esos efectos.

La Sociedad Concesionaria deberá instalar y mantener a su entero costo 2 señales en su plaza de peaje Troncal y 2 señales en la plaza de peaje Melipilla 1 de la obra pública fiscal "Autopista Santiago – San Antonio", uno por cada sentido de tránsito. Dichas señales informarán a los usuarios respecto a la tarifa que corresponde cobrar en la respectiva plaza de peaje según el tipo de viaje, informando al usuario, además, que conserve su boleto. Las señales antes indicadas se ajustarán a las dimensiones y características que establezca el Inspector Fiscal, debiendo previamente someter a aprobación de éste la ubicación y contenido de éstas. La instalación de dichas señales será requisito para el inicio del cobro por parte de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición hará incurrir al concesionario en las multas pertinentes establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- 4.4 Las partes acuerdan que el informe de Estratigrafía de Pesos de Vehículos, establecido en el artículo 2.6.1.11 de las Bases de Licitación, se efectuará a más tardar el día 31 de octubre de cada año de vigencia del Contrato de Concesión.



Subsector <sup>(1)</sup>	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
			<b>110.500 – 111.000</b>	San Antonio-Santiago	<i>Multi Lane Free Flow</i>
	Barrancas	Troncal	<b>111.300 – 111.500</b>	Santiago-San Antonio	<i>Multi Lane Free Flow</i>
			<b>111.300 – 111.500</b>	San Antonio-Santiago	<i>Multi Lane Free Flow</i>

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) El emplazamiento **indicado** en Dm es aproximado; emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

A partir del mes 18 (dieciocho) de la concesión, si el Sistema de Cobro Electrónico registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro en un sentido, la Sociedad Concesionaria deberá descontar al usuario el cobro de peaje correspondiente, si la transacción inmediatamente anterior que se registre en dicho sistema hubiera sido realizada en el mismo Punto de Cobro en sentido contrario, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a una (1) hora entre ambas transacciones.

## 1.14 SISTEMA TARIFARIO

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir las disposiciones que se señalan a continuación para establecer sus tarifas.

### 1.14.1 CONCEPTOS BÁSICOS<sup>68</sup>

Para todos aquellos aspectos relacionados con el Sistema Tarifario, se establecen las siguientes definiciones:

#### a) Tarifa

Se establece la existencia de tres tipos de tarifas, en ambos sentidos del tránsito, las que se señalan a continuación:

- **Tarifa Base Fuera Punta (TBFP):** Esta tarifa será la que rija durante el horario TBFP, correspondiente al conjunto de horas cronológicas distribuidas según la siguiente Tabla N°16.
- **Tarifa Base Punta (TBP):** Esta tarifa será la que rija durante el horario TBP, correspondiente al conjunto de horas cronológicas distribuidas según la siguiente Tabla N°16.
- **Tarifa Base Punta Bascuñán Guerrero-Américo Vespuccio (TBPBGAV):** Esta tarifa será la que rija durante el horario TBPBGAV, correspondiente al conjunto de horas cronológicas distribuidas según la siguiente Tabla N°16 y aplicará solamente a los Puntos de Cobro de

<sup>68</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio una vez que entren a operar en el Troncal de la ruta en modalidad *Multi Lane Free Flow*.

**Tabla N° 16: Definición de la Estructura Tarifaria**

Sentido	Tipo de Día	Período	Tarifa
San Antonio-Santiago	Fin de Semana	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entre las 18.00 y 22.00 horas los días domingo, comprendidos entre el 20 de diciembre y el 10 de marzo de cada año.</li> </ul>	TBP
	<b>Fin de Semana largo</b> Se considerarán como fines de semana largos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>El conjunto de días jueves o viernes, sábado y domingo consecutivos, en el que el día jueves o viernes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> <li>El conjunto de días sábado, domingo y lunes o martes consecutivos, en el que el día lunes o martes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fines de semana largos: entre las 18.00 y las 22.00 horas los días de retorno (último día feriado) de fines de semana largos.</li> </ul>	
Santiago-San Antonio	Fin de Semana	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entre las 18:00 y 22:00 horas los días viernes y entre las 10:00 y las 13:00 horas los días sábado, comprendidos entre el 20 de diciembre y el 10 de marzo de cada año.</li> </ul>	TBP
	<b>Fin de Semana largo</b> Se considerarán como fines de semana largos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>El conjunto de días jueves o viernes,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fines de semana largos: entre las 18:00 y 22:00 horas el día víspera de fines de semana largos y entre las</li> </ul>	

	<p>sábado y domingo consecutivos, en el que el día jueves o viernes de ese conjunto sea un feriado legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El conjunto de días sábado, domingo y lunes o martes consecutivos, en el que el día lunes o martes de ese conjunto sea un feriado legal.</li> </ul>	10:00 y las 13:00 horas del primer día feriado de los fines de semana largos.	
<b>Ambos Sentidos</b>	Días de la semana en que no apliquen los horarios indicados precedentemente	Las horas no indicadas precedentemente	<b>TBFP</b>
<b>Sólo para Plazas de Peaje de Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio</b>			
<b>San Antonio-Santiago</b>	Todas las semanas del año	Entre las 7:15 y 10:00 horas de lunes a jueves, entre las 7:45 y 9:30 horas del día viernes, entre las 11:00 y 14:30 horas del día sábado, y entre las 17:00 y 20:30 del día domingo.	<b>TBPBGAV</b>
<b>Santiago- San Antonio</b>	Todas las semanas del año	Entre las 17:15 y 20:00 horas de lunes a jueves y entre las 16:45 y 20:45 horas del día viernes.	<b>TBPBGAV</b>
<b>Ambos Sentidos</b>	Días de la semana que no apliquen los horarios indicados precedentemente respecto de los Puntos de Cobro Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio	Las horas no indicadas precedentemente respecto de los Puntos de Cobro Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio	<b>TBFP</b>

b) Clasificación de los tipos de vehículos de acuerdo a lo señalado en la Tabla N°17 del artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación.

c) Tipo de día: Para efectos de la Estructura Tarifaria, se considerarán cuatro tipos de día:

- Sábado
- Domingo
- **Jueves y/o viernes** festivos y **lunes y/o martes** festivos
- Resto de los días: de lunes a viernes (incluidos ambos, sin considerar días festivos de **jueves y/o** viernes y **lunes y/o martes**)

d) Período: Corresponde a un año calendario, durante el cual es aplicable una Estructura Tarifaria definida de acuerdo a las presentes Bases de Licitación.

### 1.14.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS<sup>69</sup>

**Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la Tabla N° 17 siguiente, y desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la Concesión hasta el último día de la concesión deberá clasificar los vehículos según la Tabla N° 17A siguiente.**

**Tabla N°17: Clasificación Según Tipo de Vehículo desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión**

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
1	<b>Autos, camionetas y <i>station wagons</i>; autos, camionetas y <i>station wagons</i> con uno o más ejes adicionales</b>
2	<b>Camiones y buses de dos ejes, maquinaria agrícola y de construcción y camionetas doble rueda trasera</b>
3	<b>Camiones y buses de más de dos ejes</b>
4	<b>Motos</b>

Nota:

(1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

**Tabla N° 17A: Clasificación Según Tipo de Vehículo desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la Concesión hasta el último día de la Concesión**

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
1	Motos, cuatrimotos y motonetas
2	Autos y camionetas
3	Autos con remolque y camionetas con remolque

<sup>69</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
4	Buses de dos ejes y casas rodantes
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

En la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación, en particular las tarifas asociadas. Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.

### 1.14.3 TARIFAS BASE Y FÓRMULAS DE REAJUSTE TARIFARIO<sup>7071</sup>

El MOP y el Concesionario podrán acordar **disminuir** las Tarifas establecidas en 1.14.3.1 y 1.14.3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican **disminuir** las Tarifas definidas en las Tablas N° 18, N° 19, N° 20 y N° 21 que se detallarán a continuación. La **disminución** de las Tarifas establecidas en los artículos 1.14.3.1 y 1.14.3.2 se realizará mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

**El MOP y el Concesionario podrán en cualquier momento dejar sin efecto de mutuo acuerdo las disminuciones de tarifas que hayan acordado conforme al párrafo anterior, lo que se deberá realizar mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.**

#### 1.14.3.1 TARIFAS BASE (T<sub>0</sub>) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE DESDE LA PSP DE LA FASE 1 APLICADA A LAS ACTUALES PLAZAS DE PEAJE MIENTRAS SE MANTENGAN

---

<sup>70</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°1

<sup>71</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

**OPERANDO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN<sup>7273</sup>**

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peajes indicadas en la Tabla N°12 de 1.13.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 18:

Tabla N°18: **Tarifas Base (T<sub>0</sub>)** a aplicar a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta **el último día** del mes 17 de la concesión

Subsectores <sup>(1)</sup>	Plazas de Peaje	Tarifas Base T <sub>0</sub> (\$)
A	Laterales Américo Vesputio y Rinconada	600
B	Laterales Padre Hurtado, <b>Malloco 2</b> y Malloco Norte y Sur	700
	Lateral Talagante	1.250
C	Lateral El Monte	1.250
	Lateral El Paico	1.500
	Laterales Pomaire, Melipilla 2, <b>incorporación a Variante Melipilla desde el oriente e incorporación hacia el oriente de Ruta 78 desde Variante Melipilla</b>	1.800
	Troncal <b>Melipilla 1</b>	2.800
	Lateral Melipilla 3 e <b>incorporación a Variante Melipilla desde el poniente por Ruta 78</b>	1.000
D	Lateral Puangue	1.000

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

**Los valores de las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) indicados en la Tabla N° 18 precedente están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2019.**

<sup>72</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°1

<sup>73</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

**Las Tarifas Base** para cada Plaza de Peaje se **reajustarán** el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, **las Tarifas Base** se **reajustarán** en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de **las Tarifas Base**, en pesos **chilenos, reajustadas**, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- $T_0$  : **Tarifas Base definidas** en la Tabla N° 18 del presente artículo expresado en pesos chilenos **a noviembre** de 2019.
- $T_t$  : **Tarifas Base reajustadas** para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $T_{t-1}$  : **Tarifas Base determinadas** para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $IPC_0$  : Variación del IPC cobertura nacional entre **noviembre** del año 2019 y **noviembre** del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre **el mes del IPC considerado** para el último reajuste **y el mes de** noviembre del año  $t-1$  de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de operación mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación señalada hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

### 1.14.3.2 TARIFAS BASE (T<sub>0</sub>) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN<sup>7475</sup>

Las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del **Decreto Supremo de Adjudicación**, al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N°13 de 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 19:

Tabla N°19: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) **afectas** a cobro a partir del mes 18 (dieciocho) de la concesión

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	A. Vespucio	T1	Ambos Sentidos	502
	Rinconada	T2	Ambos Sentidos	230
B	Padre Hurtado	T3	Ambos Sentidos	157
	Malloco	T4	Ambos Sentidos	157
	Talagante	T6	Ambos Sentidos	262
C	El Paico	T7	Ambos Sentidos	262
	Pomaire/Melipilla	T8	Ambos Sentidos	419
D	Puangue	T10	Ambos Sentidos	811

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

**Las** Tarifas Base (T<sub>0</sub>) en pesos chilenos afecta al cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por Puntos de Cobro de las Plazas de Peajes indicadas en la Tabla N°14 de 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación será la que se establece en la siguiente Tabla N° 20:

Tabla N°20: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) **afectas** a cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	A. Vespucio	T1	Ambos Sentidos	502
	Rinconada	T2	Ambos Sentidos	230
	Padre Hurtado	T3	Ambos Sentidos	157

<sup>74</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°1

<sup>75</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
B	Malloco	T4	Ambos Sentidos	157
	Talagante	T6	Ambos Sentidos	262
C	El Paico	T7	Ambos Sentidos	262
	Pomaire/Melipilla	T8	Ambos Sentidos	419
D	Puangue	T10	Ambos Sentidos	512
G	Reuss	T11	Ambos Sentidos	300
	Barrancas	T12	Ambos Sentidos	265

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

**Las Tarifas Base (T<sub>0</sub>)** en pesos chilenos afecta a cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por las Plazas de Peajes o Puntos de Cobro indicadas en la Tabla N°15 de 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación será la que se establece en la siguiente Tabla N° 21:

Tabla N°21: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) **afectas** a cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2

Subsector (1)	Puntos de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	B. Guerrero	T0	Ambos Sentidos	167
	A. Vespucio	T1	Ambos Sentidos	335
	Rinconada	T2	Ambos Sentidos	230
B	Padre Hurtado	T3	Ambos Sentidos	157
	Malloco	T4	Ambos Sentidos	157
	Talagante	T6	Ambos Sentidos	262
C	El Paico	T7	Ambos Sentidos	262
	Pomaire/Melipilla	T8	Ambos Sentidos	419
D	Puangue	T10	Ambos Sentidos	262
	Aguas Buenas	T11	Ambos Sentidos	250
G	Reuss	T12	Ambos Sentidos	300
	Barrancas	T13	Ambos Sentidos	265

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

**Las Tarifas Base (T<sub>0</sub>) indicadas en las Tablas N°19, N°20 y N°21** precedentes están **expresadas** en pesos chilenos **a noviembre de 2019**.

El valor de la Tarifa Base para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, **las Tarifas Base se reajustarán** en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de **las Tarifas Base**, en pesos **chilenos, reajustadas**, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (2)$$

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- $T_0$  : Tarifas Base definidas en las Tablas N° 19, N°20 y N°21 **del presente artículo**, según corresponda, expresadas en pesos chilenos **a noviembre** de 2019.
- $T_t$  : **Tarifas Base reajustadas** para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $T_{t-1}$  : **Tarifas Base determinadas** para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $IPC_0$  : Variación del IPC cobertura nacional entre **noviembre** del año **2019** y **noviembre** del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre **el mes** del IPC **considerado** para el último reajuste y el **mes de** noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de **precios**, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $RR_{t-1}$  : Es el Reajuste Máximo Real Anual de las tarifas que **deberá** aplicar la Sociedad Concesionaria sólo a partir del 1° de enero de cada año de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0 \quad \text{para } t \leq 3$$

$$RR_{t-1} = 0,01 \quad \text{para } t > 3$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante

carta indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación señalada hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

#### 1.14.4 FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS Y FACTORES POR TIPO DE PERÍODOS<sup>7677</sup>

Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme la Clasificación indicada en las Tablas N° 17 y N° 17A del artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación, se deberán considerar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en las Tablas N° 22 y N° 22A siguientes para el período desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la concesión, y desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la concesión hasta el último día de la concesión, respectivamente.

Tabla N°22: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la concesión, según corresponda al tipo de plaza de peaje

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo	Factor (F <sub>V</sub> ) Plazas de Peaje Troncales	Factor (F <sub>V</sub> ) Plazas de Peaje Laterales
1	Autos, camionetas y <i>station wagons</i> ; autos, camionetas y <i>station wagons</i> con uno o más ejes adicionales	1,0	1,0
2	Camiones y buses de dos ejes, maquinaria agrícola y de construcción y camionetas doble rueda trasera	2,0	2,0
3	Camiones y buses de más de dos ejes	3,5	3,5
4	Motos	0,3	0,3

Nota

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

**Tabla N° 22A: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la concesión hasta el último día de la concesión, según corresponda al tipo de plaza de peaje**

<sup>76</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°1

<sup>77</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

Tipo de Vehículo (V) (1)	Clase de Vehículo	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Troncales	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Laterales
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3	0,3
2	Autos y camionetas	1,0	1,0
3	Autos con remolque y camionetas con remolque	1,0	1,0
4	Buses de dos ejes y casas rodantes	2,0	2,0
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes	2,0	2,0
6	Buses de más de dos ejes	3,5	3,5
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión	3,5	3,5

Nota:

- (2) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

En las **Tablas N° 23 y N° 23A siguientes** se indican los factores por período que se aplicarán durante la Etapa de Explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14.1 Tabla N° 16 de las presentes Bases de Licitación.

**Tabla N° 23: Factores de Tarifas por Períodos desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la concesión**

Tarifas	Tipo de Vehículo (V) (1)	Factor por Período ( $\lambda_v$ )
(TBFP)	Para todo tipo de vehículo	1,0
(TBP) y (TBPBGAV)	1	1,5
	2	2,0
	3	2,0
	4	2,0

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

**Tabla N° 23A: Factores de Tarifas por Períodos desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la concesión hasta el último día de la concesión**

Tarifas	Tipo de Vehículo (V) (1)	Factor por Período ( $\lambda_v$ )
(TBFP)	Para todo tipo de vehículo	1,0
(TBP) y (TBPBGAV)	1	2,0
	2	1,5
	3	1,5
	4	2,0
	5	2,0

	6	2,0
	7	2,0

Nota:

- (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

La Sociedad Concesionaria a lo largo de la Etapa de Explotación, deberá cobrar, en ambos sentidos, tarifas diferenciadas en todas las Plazas de Peajes o Puntos de Cobro, de acuerdo a lo establecido para los períodos definidos como Tarifa Base Fuera Punta y Tarifa Base Punta en el artículo 1.14.1 Tabla N° 16 de las presentes Bases de Licitación, con las siguientes 2 (dos) excepciones:

- A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, en las Plazas de Peaje Laterales de Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, **Malloco 2**, Malloco Norte y **Malloco Sur**, solo aplicará Tarifa Fuera de Punta.
- Una vez que entren en operación en modalidad *Multi Lane Free Flow*, en el Troncal de la Ruta los Puntos de Cobro troncales T0 (Bascuñán Guerrero) y T1 (Américo Vespucio) y hasta el término de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cobrar, en ambos sentidos, tarifas diferenciadas, de acuerdo a lo establecido para los períodos definidos como Tarifa Base Fuera Punta, Tarifa Base Punta y Tarifa Base Punta Bascuñán Guerrero-Américo Vespucio establecidas en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.

#### 1.14.5 TARIFAS A COBRAR AL USUARIO

##### 1.14.5.1 TARIFAS A COBRAR AL USUARIO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE)<sup>78</sup>

La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, será la resultante de aplicar el factor que corresponda de tarifas por Tipo de Vehículo según lo señalado en la Tabla N°22 de 1.14.4 a la Tarifa Base Máxima reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.3.1, y el factor de tarifas por Período que corresponda según lo señalado en la Tabla N°23 de 1.14.4, todos artículos de las presentes Bases de Licitación y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq \text{FRAC} ( T_t * F_v * \lambda_v ) \quad (3)$$

Donde:

---

<sup>78</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

- $T_c$ : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 17 del artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación.
- $T_t$ : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.3.1 de las presentes Bases de Licitación.
- $F_v$ : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°22 del artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.
- $\lambda_v$ : Factor de Tarifas por período y Tipo de Vehículo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°23 del artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.
- FRAC:** Corresponde a la Función de Fraccionamiento la cual se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada \$100, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:
- Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa “ $T_t$ ” por el factor “ $F_v * \lambda_v$ ”, redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$49.
  - Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa “ $T_t$ ” por el factor “ $F_v * \lambda_v$ ” redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$50 y \$99.

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) que podrá ser el mismo actualmente utilizado en la concesión “Autopista Santiago- San Antonio”. Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro durante un día quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (4)$$

Donde:

$PTT(i)$  : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).

$T_c(i)$  : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).

$F$  : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado como infractor y se aplicará como tarifa máxima la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1 y/o de la extinción del Contrato de Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.11.2.3 letra d), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

#### **1.14.5.2 TARIFAS A COBRAR AL USUARIO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN, DESDE LA AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DEL SUBSECTOR G O DEL SECTOR 2 Y DESDE LA AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS O DE LA FASE 2, SEGÚN CORRESPONDA<sup>79</sup>**

La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro, que comience a operar desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 y desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, según corresponda, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por Tipo de Vehículo que corresponda según lo señalado en la **Tabla N° 22A** de 1.14.4, a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.3.2, y el factor de tarifas por Período y Tipo de Vehículo según corresponda, de acuerdo a lo señalado en la **Tabla N° 23A** de 1.14.4, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_t * F_v * \lambda_v \quad (5)$$

Donde:

---

<sup>79</sup> Modificado por Circular Aclaratoria N°2

- $T_c$ : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 17 del artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación.
- $T_t$ : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.3.2 de las presentes Bases de Licitación.
- $F_v$ : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°22 del artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.
- $\lambda_v$ : Factor de Tarifas por período y Tipo de Vehículo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°23 del artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.

A partir del mes 18 contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT), el que deberá incluir los nuevos Puntos de Cobro que entren en operación según la Puesta en Servicio Provisoria que entre en operación. Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro durante un día quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (6)$$

Donde:

$PTT(i)$  : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).

$T_c(i)$  : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).

$F$  : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado como infractor y se aplicará como tarifa máxima la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1 y/o de la extinción del Contrato de Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.11.2.3 letra d), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.